ESTUDIOS PREVOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7o y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los siguientes Estudios Previos:

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En este marco, las autoridades administrativas deben orientar sus actuaciones hacia la satisfacción del interés general y la garantía de derechos de la población.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo que implica la adopción de estrategias que permitan una gestión eficiente, articulada y orientada a resultados.

En concordancia, el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone que corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, garantizando el bienestar general de la comunidad.

Por su parte, el artículo 339 de la Constitución establece que debe existir un Plan Nacional de Desarrollo, el cual estará compuesto por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. La parte general define los propósitos y objetivos nacionales a largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, así como las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas incluirá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, especificando los recursos financieros necesarios para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

En este sentido, las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Así mismo, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 preceptúa que “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés general.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 819 de 2023, compiladas en el Decreto 111 de 1996, la administración territorial debe manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y óptima utilización de los recursos públicos, de tal forma que se garantice la ejecución del plan de desarrollo de su territorio, promover la participación, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Por disposición del Art. 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El trabajo concebido como un derecho y obligación social, goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política. Es este derecho fundamental el que permite concebir al Estado como una estructura social, tendiente a satisfacer las necesidades de sus coasociados para el efectivo ejercicio de sus derechos

El suministro de dotación laboral se rige por el Código Sustantivo de Trabajo, el régimen del empleado oficial Arts. 230 y 234 sobre suministro de calzado y vestido laboral, fechas de entrega de dotación, uso de calzado y vestido de labor, y la prohibición de compensación de dinero.

La Ley 70 de 1988, dispone que los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con la laboran les suministre cada (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses de servicio de la entidad empleadora.

Igualmente, el Decreto 1978 de 1989 en su artículo 2 señala que los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia, Establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales Empresas Industriales o Comerciales de tipo Oficial y Sociedades de Economía Mixta tanto del orden Nacional como entidades territoriales, tendrán derecho a que respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Que el artículo 3 de la mencionada norma prescribe que la entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso. El artículo 4° establece que para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses de forma interrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. El artículo 5° establece que la remuneración a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual.

Se considera como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades (Artículo 6°), las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada (Artículo 7°). Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibir debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena deliberar a la empresa de la obligación correspondiente.

Que es deber del Ente Territorial Municipio de Flandes- Secretaria de Gobierno y servicios administrativos, suministrar vestido y calzado de labor cuatrimestralmente: el 30 de abril, el 30 de agosto y el 30 de diciembre de cada año, a los servidores públicos y oficiales que hayan laborado para la respectiva Entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente de conformidad con la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario No.1978

_de 1989 entre otras disposiciones concordantes y teniendo en cuenta que se adeudan la dotación de la vigencia anteriores (2025 – 2024).

LABOR EN MESES	No DE ENTREGA	CORTE
De forma ininterrumpida: de Enero, Febrero, Marzo y Abril	Primera dotación	30 de abril
De forma ininterrumpida: de Mayo, Junio, Julio y Agosto	Segunda dotación	30 de agosto
De forma ininterrumpida: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	Tercera dotación	31 de diciembre

La cantidad a suministrar depende del costo unitario (vestuario y calzado), y su asignación se hará hasta alcanzar el tope total fijado por beneficiario.

Cabe anotar que al contratista se le cancelará por dotación entregada, y que para ello se deberá adjuntar la factura y demás documentos que garanticen los debidos trámites ante la Secretaría de Educación y la Secretaría de hacienda Municipal.

Es preciso acotar que dicha información será cotejada por el supervisor antes de que se emita certificación y se adelante el respectivo pago.

Lo anterior determina que para la vigencia 2024, 2025 Y 2026 los valores a entregar para cada funcionario con derechos el valor por dotación sea de **$350.000**, se debe garantizar las dotaciones pendientes por parte de la entidad dentro de los montos indicados anteriormente y en caso determinante que se entregue el sumatorio total correspondiente en vestuario y calzado.

Para efectos de atender esta contratación, la Secretaría de Gobierno cuenta con la disponibilidad presupuestal libre de afectación con destino al suministro dotación de calzado y vestido, con el objetivo de garantizar un buen servicio de los funcionarios y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre esta materia.

Teniendo en consideración las normas y el concepto anteriormente transcrito se identificó a través de la base de datos de la Secretaría de Gobierno -Oficina de talento Humano la cantidad de servidores públicos vinculados y/o que se retiraron de la planta de personal, que cumplen con los requisitos señalados y que, por tanto, ostentan el derecho a la dotación de que trata la normatividad en cita.

La Secretaría de Gobierno de Flandes pretende entregar al personal con derecho al suministro de dotación a través de la entrega de bonos redimibles en prendas de vestir que sean adecuadas a la labor que cada uno de los beneficiarios deben cumplir al interior la administración según las actividades en las cuales prestan sus servicios, y que se justifica en gran medida debido a los valores cotizados y los topes establecidos.

La necesidad se busca satisfacer la misma mediante un sistema de entrega de bonos (por cada lote o ítem a adquirir, y a la variedad y gustos frente al uso de la dotación por parte de los beneficiarios) debido a lo mencionado y sustentado igualmente en atención a lo dispuesto por el Ministerio de la Protección Social en Concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, en el cual expresó lo siguiente:

> *"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones genera/es respecto de esta obligación , pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumpla con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca es/sea pagado en dinero."*

Es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña el trabajador y la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.

Como quiera que la entidad cumple con la obligación establecida en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, con el suministro a cada trabajador del calzado y vestido de labor cada cuatro meses durante el año, se sugiere hacer un ejercicio de persuasión y convocatoria entre los funcionarios con el fin de que hagan efectivo el bono de dotación, advirtiéndoles que según las disposiciones legales mientras la relación laboral se mantenga vigente, no es viable reconocer esta prestación social en dinero, por cuanto los empleados muy probablemente lo destinarían en algo diferente, generando un riesgo profesional para la administración por el no uso adecuado del vestido de labor.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, que preceptuó lo siguiente:

"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajado, suministrando elementos que no solo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que este se desarrolla."

Conforme a la relación elaborada por la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Flandes, se tiene que para las vigencias 2024, 2025 Y 2026 se encuentra pendiente de suministrar la dotación discriminada de la siguiente manera:

GENERO	NUMERO DE TRABAJADORES	CANTIDAD VIGENCIA 2024	CANTIDAD VIGENCIA 2025	CANTIDAD VIGENCIA 2026
MASCULINO	10	26	29	30
FEMENINO	10	9	23	28
TOTAL, PENDIENTE	20	35	52	58

Por lo anterior el municipio de Flandes – Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente garantizar la dotación de vestuario del personal de planta de la Alcaldía Municipal como derecho de carácter laboral, de obligatoria observancia y de importante relevancia respecto del bienestar de los trabajadores de la administración municipal.

Teniendo en cuenta la necesidad antes expresada, la Administración Municipal de Flandes considera necesario contratar una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad suficiente para suministrar los elementos requeridos para la administración municipal.

Se informa a todas las veedurías ciudadanas de la presente invitación para que se hagan parte del proceso si así lo consideran.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de FLANDES (Departamento de TOLIMA) - Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado etc., postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

El proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el

objeto del presente proceso de selección. La selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección Abreviada, de Menor Cuantía.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

2.2 OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO PARA LA VIGENCIA 2024, 2025 Y 2026 CON DESTINO AL PERSONAL TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Para efectuar el objeto del presente estudio previo se requiere cumplir con la siguiente descripción del objeto a contratar de acuerdo con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios:

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53102500	Accesorios de vestir
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
93141500	Servicios de Bienestar Social
84121800	Servicios de mercados de títulos valores

NOTA: El presente clasificador de Bienes y Servicios, que se estipula a continuación es informativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. numeral 2 Decreto 1082 de 2015.

2.4 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR, LAS POLIZAS OBJETO DE CONTRATACION SON LAS SIGUIENTES:

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos se requiere contratar una persona natural o jurídica para que ejecute el contrato conforme lo siguientes requerimientos:

ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS:

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	NUMERO DE FUNCIONARIOS CON DERECHOS	VALOR UNITARIO POR DOTACION	VALOR TOTAL DOTACIÓN
1	BONO O TARJETA CANJEABLE EN ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES O DE CADENA NACIONAL POR VALOR DE: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($3.150.000) CORRESPONDIENTE A NUEVE DOTACIONES POR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO	UNIDAD	11	11	$ 350.000	$ 3.150.000
2	BONO O TARJETA CANJEABLE EN ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES O DE CADENA NACIONAL POR VALOR DE: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($2.100.000) CORRESPONDIENTE A SEIS DOTACIONES POR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO	UNIDAD	3	3	$ 350.000	$2.100.000

3	BONO O TARJETA CANJEABLE EN ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES O DE CADENA NACIONAL POR VALOR DE: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000) CORRESPONDIENTE A 5 DOTACIONES POR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO	UNIDAD	3	3	$ 350.000	$1.750.000
4	BONO O TARJETA CANJEABLE EN ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES O DE CADENA NACIONAL POR VALOR DE: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000) CORRESPONDIENTE A OCHO DOTACIONES POR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO	UNIDAD	1	1	$ 350.000	$2.800.000
5	BONO O TARJETA CANJEABLE EN ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES O DE CADENA NACIONAL POR VALOR DE: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.400.000) CORRESPONDIENTE A CUATRO DOTACIONES POR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO	UNIDAD	1	1	$ 350.000	$1.400.000
6	BONO O TARJETA CANJEABLE EN ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES O DE CADENA NACIONAL POR VALOR DE: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($350.000) CORRESPONDIENTE A CUATRO DOTACIONES POR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO	UNIDAD	1	1	$ 350.000	$350.000
TOTAL			**20**	**20**	N/A	N/A

VIGENCIA DE LOS BONOS: La vigencia para la redención de los bonos o tarjetas canjeables sera 6 meses minimo.

CARACTERÍSTICAS EN COMÚN:

Entregar al personal beneficiario, a todo costo, bonos o tarjetas canjeables por los valores antes descritos. Deben ser Bonos o Tarjetas Canjeables en Almacenes de Grandes Superficies o Almacenes de cadena Nacional, o establecimientos locales afines. Los bonos o tarjetas canjeables, deberán ser intransferibles, por lo cual el contratista deberá garantizar el sistema de seguridad que permita garantizar dichas características. Los bonos o tarjetas canjeables, podrán ser redimibles para productos de vestuario y de calzado ofrecido en los Almacenes de Grandes Superficies o Almacenas De cadena Nacional o establecimientos locales afines ofrecidos por el contratista en su oferta. El contratista se obliga a canjear los bonos y/o tarjetas en establecimientos, accediendo a las promociones y/o descuentos vigentes sin restricción alguna.

Los valores nominales establecidos para los bonos de dotación de vestido y calzado de labor corresponden al valor efectivo, integro y total disponible para su redención por parte de cada beneficiario. En consecuencia, el contratista deberá expedir y entregar los bonos por los valores exactos establecidos en la presente contratación, sin que pueda disminuir, descontar, compensar, fraccionar o afectar, total o parcialmente, dichos valores.

En ningún caso el contratista podrá destinar parte del valor nominal de los bonos al pago de comisiones, gastos administrativos; costos de operación, impuestos, tarifas, cargos por emisión, costos de intermediación, logística, administración o cualquier otro concept asociado a la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el valor nominal de cada bono deberá mantenerse íntegramente disponible para su redención por parte del beneficiario, de manera que el bono permita redimir efectivamente hasta la suma de $350.000.

El valor nominal establecido para cada tipo de bono constituye una condición técnica y económica de obligatorio cumplimiento, por lo que no podrá ser reducido, modificado, negociado o afectado durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá garantizar que los bonos sean aceptados por los establecimientos comerciales ofrecidos durante todo el período establecido para su redención, así como las condiciones necesarias para su adecuada utilización por parte de los beneficiarios.

Los establecimientos comerciales habilitados para la redención deberán contar con una oferta suficiente y variada de prendas de vestir y calzado qué permita a los beneficiarios seleccionar los elementos correspondientes a su dotación, de acuerdo con el valor nominal del bono y las condiciones establecidas en la presente contratación.

El contratista deberá garantizar que no se generen cobros, recargos o cargos adicionales al beneficiario por concepto de la expedición, administración, utilización o redención del bono, cuando estos correspondan a costos propios de la ejecución contractual.

NOTA: El valor nominal de los bonos es fijo e inmodificable. El proponente podrá ofertar el gasto administrativo de cada bono por un valor igual o inferior al techo establecido por la Entidad, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor nominal ($70.000).

Sobre el gasto administrativo ofertado se liquidará el IVA del diecinueve por ciento (19%) cuando el proponente sea responsable de dicho impuesto.

En consecuencia, los componentes sujetos a competencia económica son el gasto administrativo de los bonos.

Será causal de rechazo: (i) modificar el valor nominal de los bonos; (ii) ofertar un gasto administrativo superior al techo; o (ii) liquidar el IVA sobre una base o tarifa distinta a la señalada.

Cuando el proponente no sea responsable del IVA, condición que se verificará en el RUT, no liquidara IVA sobre el gasto administrativo, y su oferta se evaluará por el valor total efectivamente ofertado.

Exclusión en el Valor Nominal de los Bonos: El valor asignado de $350.000 constituye un documento representativo de valor (medio de pago posterior). Legalmente no causa IVA en su entrega al Municipio ni al beneficiario. Llegará al 100% de su capacidad de compra a los servidores públicos.

Sustentación del IVA sobre el gasto administrativo de los bonos: El gasto administrativo corresponde a la remuneración del contratista por el servicio de emisión, personalización, entrega, administración de la red de establecimientos y gestión de la redención de los bonos. Se trata de una prestación de servicios en el territorio nacional, hecho generador del IVA conforme al literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario, que no se encuentra entre los servicios excluidos del artículo 476 ibidem. En particular, la exclusión del numeral 17 del artículo 476 (intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas) solo cobija programas sociales del Gobierno nacional, como lo precisó la DIAN en el Oficio 904857 de 2022, por lo que no aplica a la dotación que entrega el Municipio. En consecuencia, este servicio está gravado con la tarifa general del diecinueve por ciento (19%) prevista en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

2.5 DESCUENTOS - IMPUESTOS ESTAMPILLAS Y RETEFUENTE

La Alcaldía municipal para la presente contratación realizara los siguientes descuentos:

DEDUCCIONES (ESTAMPILLAS)	PORCENTAJE
Tasa Prodeporte Y Recreación	1,5%
Estampilla Procultura	2%
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla Justifica Familiar	2%

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con cada una de las especificaciones contenidas en su propuesta, revisada y aprobada por el Municipio, garantizando siempre la buena fe contractual en la ejecución.
2. Suministrar los elementos, bienes y servicios de acuerdo con las descripciones técnicas requeridas por la entidad.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos como costos fijos y variables, incluidos impuestos referentes a la actividad, tasas y retenciones de ley e imprevistos y utilidades.
4. Garantizar que la redención de los bonos o tarjetas canjeables se realice en todos y cada uno de los almacenes, sucursales y/o puntos de atención con que cuente el contratista.
5. Brindar excelente atención y asesoría a los beneficiarios de los bonos o tarjetas canjeables.
6. El contratista garantizara que los cambios originados por reclamaciones o cambios por calidad sean efectuados en todos los almacenes y/o puntos de atención del contratista.
7. Garantizar para la ejecución del contrato y durante las vigencias de los bonos, que los ofrecimientos efectuados para obtener puntajes en virtud de los factores de ponderación de ofertas, se materialicen en favor de los beneficiarios, esto, so pena de ser declarado incumplimiento contractual.
8. Garantizar a los beneficiarios que al momento de redimir o canjear los bonos, les sean aplicados o respetados o procurados los descuentos (promociones) que el respectivo local o almacén tenga vigentes al momento de la compra o el canje.
9. Garantizar que la elaboración e impresión de los bonos y/o tarjetas canjeables cumplan con altos estándares de seguridad.
10. Entregar los bonos o tarjetas canjeables por el valor de las dotaciones al supervisor para que este realice la entrega a los beneficiarios, con la siguiente información: Nombre, Número de Identificación, El bono redimible por cada dotación debe estar elaborado en papel de seguridad y con sellos exclusivos del contratista. Este no podrá ser canjeado por dinero. En todo caso, el diseño y materiales de las dotaciones a entregarse en virtud del bono deben ser aprobados por la Secretaría de Gobierno. Así mismo las condiciones de aspecto de los bonos.
11. Garantizar a los beneficiarios y usuarios de los bonos, un número plural de al menos 10 establecimientos y/o almacenes y/o locales para el canje o uso de los bonos personalizados, sin que bajo ninguna circunstancia sea mermado el valor por el que se contrata y emite.
12. En cumplimiento a lo anotado en el numeral el anterior, el contratista se compromete a cumplir con la entrega de los bonos redimibles en las fechas que sean acordadas con el supervisor, y la entrega de las mismas se hará al supervisor quien será el encargado de hacer la entrega a cada uno de los beneficiarios.
13. Registrar la entrega del documento redimible por parte del beneficiario de la dotación, en el/los formatos que sean diseñados por la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de los que pueda aportar o diseñar el contratista.
14. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la Secretaría de Gobierno, a través del Supervisor del contrato. Así mismo, deberá informar al supervisor todo inconveniente que se presente y proponer las medidas inmediatas de solución.
15. Mantener al Municipio indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.
16. Denunciar poniendo en conocimiento de supervisor, cualquier tipo de irregularidad en la negociación de la dotación a que tiene derecho el funcionario.
17. Ofrecer la garantía adicional de calidad sobre los bienes ofertados según la propuesta.
18. Entregar la totalidad de la mercancía a los funcionarios dentro de los plazos relacionados, teniendo disponibilidad permanente de los mismos durante el plazo de ejecución del contrato.
19. Cumplir con las condiciones de entrega requeridas para el suministro de los bienes a adquirir: - Contar con un espacio físico en condiciones dignas, adecuadas y óptimas para la entrega de los bienes. – Responder por todas las actividades de logística para la correcta distribución de la dotación. – Tener a disposición bienes que correspondan a las últimas colecciones, no se podrán ofrecer a los

beneficiarios saldos y/o prendas descontinuadas y/o en promoción, para lo cual debe contar con una amplia existencia de tallas, modelos, colores y con los materiales y especificaciones establecidas en el contrato y presentadas en su propuesta.

20. Garantizar vigencia indefinida respecto de los bonos que se entreguen para que pueda hacerse efectiva su reclamación en cualquier tiempo.
21. Las demás que disponga el supervisor que guarden relación con el objeto contractual.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato y las actividades relacionados en el presupuesto, especificaciones técnicas y documentos que hacen parte integral del proceso.
2. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato, el personal necesario, el cual deberá cumplir con las calidades, preparación y la experiencia que se considere pertinente para darle calidad al servicio. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones y seguridad social, indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la prestación del servicio, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO DE FLANDES
3. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe con la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Mantener informada a la secretaria de desarrollo social de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
8. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Presentar la factura electrónica por el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
13. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado.
3. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada.

4. Pagar al CONTRATISTA los valores establecidos en las facturas o cuentas de cobro presentadas, en la forma estipulada en el contrato.
5. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
6. Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual.
7. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
8. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
11. Impartir por escrito al contratista las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato.
12. Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Municipio, la cual hará parte integral del contrato.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Literal b) del numeral 2o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007; que establece:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 (publicidad del procedimiento en el SECOP, Portal Único de Contratación Estatal), y 2.2.1.1.2.1.3 (publicidad proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos) del mismo Decreto

Descripción de los criterios de selección de propuestas teniendo en cuenta en primer lugar los requisitos jurídicos, **financieros y técnicos**, **para en segundo lugar continuar con los criterios de calificación de las propuestas**.

En cualquiera de las modalidades de presentación, los proponentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estarán en cursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes contractuales.
d) No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; este requisito deberá acreditarse a demás para la suscripción del contrato.

El MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra formas en mención en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cual quiera de sus empleados, en caso de considerar lo necesario.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Capacidad financiera y Organizacional	Cumple / No cumple
Capacidad técnica	Cumple / No cumple

NO PROCEDE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

Si bien el objeto del proceso es una dotación para el personal administrativo este no aplica a una selección abreviada mediante la modalidad de subasta inversa ya que se entregan bonos de dotación y estos llevan el valor que por ley le corresponde a cada funcionario, por lo que el valor proyectado para cada LOTE ya está plenamente determinado y es por dicho valor que se suscribirá el contrato por cada lote adjudicado.

Finalmente, el entregable son bonos que contemplan un monto (valor) definido.

DE LA JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Adicional a lo anterior, la administración municipal de Flandes, analizó los diferentes procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional para determinar la modalidad contractual, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en Decreto 310 de 2012 "Por el cual se reglamente el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos marco de precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1..1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Una vez verificada la plataforma Colombia Compra, se pudo evidenciar que a la fecha está vigente y en ejecución del acuerdo marco CCENEG-076-01-2024:



La ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales mediante la modalidad de selección abreviada y a través de la BMC realizar sus procesos de contratación de bienes y servicios.

Analizado el procedimiento administrativo y operativo que se requiere para contratar a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, la entidad pudo identificar una serie de costos asociados al MCP.

Los costos de comisión, costos de registro, costos de compensación y los costos de liquidación aumentan el gasto presupuestal destinado para la adquisición del vestuario y calzado por parte de la entidad estatal, más cuando los topes para la dotación están plenamente establecidos para los docentes y administrativo, encontrándose los mismos en el techo máximo permitido, por lo que el acudir a este mecanismo no generaría ahorro alguno para la entidad, sino todo lo contrario, un sobrecosto que desborda el presupuesto de la entidad, situación que sería similar en este último sentido si se realizará por Menor Cuantía, por cuanto no se loga beneficio alguno al encontrarse u menor precio por los bienes a ser ofrecidos.

Igualmente, no se tiene en cuenta esta modalidad por las siguientes razones:

1. El acuerdo marco de precios no garantiza la libre escogencia (ni el sistema de entrega mediante bonos): Se refiere este al derecho que tiene el empleado a acercarse a la tienda física y escoger las prendas a su preferencia y comodidad (de acuerdo como se ha establecido en las condiciones del presente proceso) dadas las pocas referencias en relación al número de población no se garantiza la libre escogencia. El sistema de entrega mediante bonos y libre escogencia es un mecanismo respaldado por la normatividad colombiana, el Ministerio de la Protección Social en

concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, expresó lo siguiente: «De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero Así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 70221 de 2020 estableció,: De conformidad con lo anterior, esta Dirección jurídica comparte el criterio del Ministerio de la Protección Social y de las sentencias de relacionadas, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.

2. El acuerdo marco de precios de acuerdo con la guía de condiciones de la orden de entrega no admite devolución por tallaje o no satisfacción de la prenda recibida.

3. El acuerdo marco de precios no garantiza que la empresa contratista realice el arreglo, adaptación y adecuación mínima que requiera la prenda sin que implique costos algunos para el beneficiario o el Municipio. Se aclara que los arreglos y ajustes a los cuales se obliga el proveedor son aquellos tendientes a buscar la óptima funcionalidad de la prenda respecto de la talla de cada uno de los beneficiarios.

4. El acuerdo marco de precios no garantiza el acceso del empleado a la sección de promociones sin limitar el número de elementos de acuerdo con el valor del bono. El acuerdo marco de precios no prevé la adaptabilidad de la prenda para empleados con características de tallaje especial y condición de discapacidad.

Al considerar que en el caso específico no es viable porque esta modalidad de contratación presenta desventajas para la entidad toda vez que dentro de los precios fijados no se establecen tasas y contribuciones de la entidad territorial, las cuales deben contemplarse dentro del valor total, así como deben tenerse en cuenta los excedentes a que tiene derecho cada beneficiario, a lo cual debe sumarse el porcentaje de la comisión. Así mismo no se tiene en cuenta la entrega individual a cada usuario de las prendas a adquirir. En el mismo sentido se tiene en cuenta que los bienes a suministrar se requieren contra pedido, es decir al momento en que el usuario los reclame, mientras que la bolsa entrega todos los elementos en una sola compra. De igual forma, el suministro de vestuario y calzado lleva implícita su entrega y otros servicios complementarios que no se adquieren por bolsa mercantil. Como se explicó anteriormente, la entidad no está en posibilidad de almacenar ni de realizar la entrega directa de las prendas a cada empleado, y por tal razón, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos, en esta ocasión, no se va emplear la bolsa mercantil, y no se hace necesario comparar e identificar sus ventajas.

La oferta más favorable en el presente proceso de selección será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada definida en el Pliego de Condiciones, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (Ley 1474 de 2011 en su Artículo que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

El numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispuso que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección para aquellos casos, que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del ben, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las modalidades de la selección abreviada se encuentran la de menor cuantía que está en función de los presupuestos de las entidades expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, modalidad en la cual cae el presente proceso teniendo en cuenta el presupuesto establecido para el mismo.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, así como las modalidades utilizadas por el Municipio a se ha determinado que la mejor opción para llevar a cabo la adquisición de dotación es mediante el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.

5. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**: De conformidad con lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.2.0, en consideración al presupuesto de la entidad, la modalidad de la presente contratación es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

   Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal y se aprueben las garantías exigidas en el estudio previo y como consecuencia en el respectivo pliego de condiciones.

7. **SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ordenador del gasto

8. **LUGAR DE EJECUCIÓN** El presente contrato se ejecutará en el MUNICIPIO DE FLANDES, Departamento de TOLIMA.

9. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**
   (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se determinó en aplicación del principio de planeación que rige la función administrativa, atendiendo las necesidades identificadas por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Flandes, con el fin de garantizar la la dotacion con destino a los servidores publicos beneficiarios de la misma.

En consecuencia, la Secretaría de Gobierno requiere suscribir un contrato compraventa con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa y experiencia idónea para ejecutar el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento.

Para tal efecto, la Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal dentro de la vigencia fiscal 2026.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($60.900.000) MCTE, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001045 de fecha 15 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Flandes, e incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor estimado incluye todos los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, tales como el talento humano requerido, logística, transporte, insumos, equipos y demás actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del plazo establecido.

9.1. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto que se destinará para "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO PARA LA VIGENCIA 2024, 2025 Y 2026 CON DESTINO AL PERSONAL TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL**

MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA.", se encuentra inmerso dentro del plan anual de adquisiciones y del presupuesto municipal de rentas y gastos 2026, de la siguiente manera:

CDP	2026001045
PRESUPUESTO PROYECTADO	SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($60.900.000)

10. FORMA DE PAGO

La Alcaldía Municipal cancelará el valor del contrato en UN ÚNICO PAGO correspondiente al 100% del valor total del contrato previa entrega a cabalidad y a satisfacción de los bonos a cada uno de los beneficiarios, esto, de acuerdo con los listados y a las entregas debidamente diligenciadas (con firma del funcionario beneficiado, huella y el respectivo bono) y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Las entregas de los bonos se realizarán una vez firmada el acta de inicio del contrato. El valor total lo determina la cantidad de bonos efectivamente entregados y correspondientes a la primera, segunda y tercera dotación del año 2025, así como el valor efectivamente entregado correspondiente a vigencias anteriores (Vigencia 2024).

1. Informe expedido por el supervisor.
2. Informe de Actividades ejecutadas donde se especifique listado de beneficiarios y cantidad de bonos entregados con su respectivo valor.
3. Presentación de factura
4. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista–supervisor).
5. Fotocopia del Registro Único Tributario. (RUT).
6. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad y Registro presupuestal.
7. Certificación bancaria de la cuenta y Número de la cuenta a la cual debe consignarse los pagos.
8. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la ley 80 de 1993, deberá aportar el recibo de pago de la seguridad social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y el pago de los aportes parafiscales del personal que tengan a su cargo, en caso de que a estos últimos haya lugar. En caso de ser persona jurídica deberá aportar la certificación suscrita por el revisor fiscal, o en su defecto, por el representante legal de estar al día en el pago de los citados aportes.

Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos.

Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y estén o tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La Alcaldía Municipal de FLANDES sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7o parágrafo 1o del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".*

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

11. ANÁLISIS DE RIESGO

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, las características del contrato a celebrar, los parámetros definidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos derivados del mismo se extienden a los detallados en la matriz adjunta.

Matriz de riesgo adjunta

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN - REQUISITOS HABILITANTES

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera; así mismo, autoriza al MUNICIPIO DE FLANDES a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en estos pliegos de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

DOCUMENTOS CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración del contrato y ejecución de la oferta.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
D. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

12.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO 1

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el **ANEXO 1**, este tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

Reglas para su suscripción:

- Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales;
- En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución;
- Cuando sea persona natural, por ella misma.

Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

12.2. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o demás tipos de sociedades de propósito especial se deberá adjuntar copia de la cédula de cada uno de sus integrantes.

APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto - Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la aceptación de la oferta. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

12.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los

proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
D. Personas naturales con establecimiento de comercio: Certificado de registro mercantil otorgado por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores con relación a la fecha límite para presentar ofertas, en el que su actividad económica permita la ejecución del presente objeto contractual.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A) Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

   a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.
   b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
   c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
   d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
   e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
   f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante el certificado de existencia y representación legal con

fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B) Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente invitación, en los que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si existen.

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL ANEXO 2 Y 3

Si la propuesta es presentada por un consorcio, unión temporal o sociedades con objeto único, se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

* Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único.

* Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

* Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato. Cuando se trate de

miembros del consorcio o de sociedad con objeto único, la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

* Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección.

* Designar el representante del consorcio o unión temporal o representante legal para la sociedad con objeto único, quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario.

* Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, a los demás integrantes o a un tercero.
* Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, en los términos señalados en el pliego, cuando esté conformado por personas jurídicas, quienes además deben cumplir con los demás requisitos indicados en esta invitación de mínima cuantía.

* Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único.

EXTRANJEROS

Lo oferentes extranjeros deberán designar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el País de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

12.4 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberán anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.

12.5 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERSONA NATURAL – FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 30 DIAS

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentre reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo anterior el proponente deberá allegar junto con su propuesta, el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión

temporal, donde se verificará que no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

12.6 ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL PERSONA NATURAL – FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 30 DIAS

El proponente deberá presentar certificación expedida por el Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Antecedentes Judiciales. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

12.7 CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC PERSONA NATURAL – FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 30 DIAS

El proponente deberá presentar certificación registro Nacional de Medidas Correctivas. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

12.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PERSONA NATURAL Y JURIDICA – FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 30 DIAS

El proponente deberá adjuntar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de la persona jurídica y de su representante legal.

Lo anterior, para la Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

12.9 CERTIFICADO REDAM PERSONA NATURAL FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 30 DIAS

El proponente debe adjuntar a su propuesta copia del certificado consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios, con vigencia no mayor a 30 días. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio deberá aportar el certificado el representante legal de la sociedad o la figura asociativa.

12.10 OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA), a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PERSONAS JURIDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el **ANEXO 4** Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos

profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite, de acuerdo al párrafo anterior.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato - Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL (SEGUN EL CASO)

El proponente deberá anexar junto con la propuesta, certificación de aportes al sistema de seguridad social, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificación de Junta Central de Contadores.

PERSONAS NATURALES

Deberá aportar una declaración juramentada **ANEXO 5**, donde se certifique el pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados (si los tuviere) y fotocopia de la planilla de pago del último mes anterior al cierre o declaración juramentada donde certifique el pagos de los aportes en calidad de cotizante independiente y planilla asistida (pago del mes correspondiente, teniendo en cuenta el mes de presentación de propuesta), en caso de que la certificación sea suscrita por contador público se deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, matrícula profesional y Certificado Digital expedido por la junta Central de Contadores vigente.

12.11 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El Proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario **RUT ACTUALIZADO**; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

El Proponente debe presentar copia del Certificado actualizado, donde se establece el régimen al cual pertenece y si se encuentra obligado o no a facturar electrónicamente.

12.12 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ANEXO 6

El Proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, certifica en el formato que la entidad suministra para tal efecto, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

12.13 FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR

El proponente (Representante Legal) o persona natural deberá aportar fotocopia de la libreta militar o el certificado digital del que habla el artículo 40 de la Ley 1861 de 2017. No están obligados a cumplir con esta acreditación las personas naturales mayores de 50 años.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

12.14 DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HA SIDO SANCIONADO

Declaración bajo la gravedad de juramento que no han sido sancionados o multados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto informar la multa o sanción, con las entidades respectivas: (indicar el nombre de cada entidad). (En caso de consorcios o uniones temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes).

12.15 HOJA DE VIDA (Formato de la Función Pública)

El proponente deberá anexar la hoja de vida debidamente diligenciada en original, según formato de la Función Pública para persona natural o jurídica, según sea el caso.

12.16 PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS LEY 2013 DE 2019, LEY 1437 DE 2011, 1952 DE 2019 Y 2003 DE 2019

El proponente deberá anexarla Declaración de Bienes y Rentas y conflicto de interés, según formato de la Función Pública.

12.17 FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DILIGENCIADO ANEXO 7

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado y de la Alcaldía, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

12.18 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que este en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por el Decreto 019 de 2012.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben aportar el certificado de inscripción Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

Así mismo, quien aspira a participar en el presente proceso y haya relacionado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar los efectos de la inscripción, deberá hacerla de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y plazos allí señalados.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

12.19 CERTIFICADO BANCARIO

El proponente deberá aportar certificación bancaria, en caso de que el oferente se presente como consorcio o unión temporal, deberá acreditar la certificación bancaria luego de la firma del contrato.

12.20 DELITOS SEXUALES - PERSONA NATURAL FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 30 DIAS

Se deberá presentar el certificado de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018

12.21 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Para evaluarla suficiencia de la garantía se aplicaran las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento de optar por la póliza de seguros, los proponentes deberán allegar la garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá estar constituida a favor del Municipio de FLANDES por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; debe estar referida al presente proceso de contratación y encontrarse firmada tanto por el proponente como por quien emite dicha garantía.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, el tomador de la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser todos y cada uno de los integrantes del proponente plural. En caso de la póliza de seguros, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En caso de que la fecha de cierre de la licitación se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que allegue el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, el Municipio solicitará al

proponente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

13 CAPACIDAD TÉCNICA

13.1. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El oferente deberá manifestar expresamente que acepta las especificaciones y condiciones técnicas **ANEXO 8** del pliego de condiciones.

El proponente deberá aportar el diligenciamiento de las especificaciones técnicas ofertadas, debidamente firmada en original por el oferente. Lo anterior a fin de que el Municipio verifique que la oferta contenga los requerimientos y condiciones mínimas señaladas en la presente invitación.

13.2. PROUESTA ECONÓMICA - ANEXO 9

El proponente debe diligenciar el **ANEXO 9** de esta invitación, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, y los **VALORES DEL PRESUPUESTO OFICIAL** para lo cual el proponente deberá cotizar la totalidad de los ítems requeridos y en las unidades medidas y cantidades requeridos por la entidad; discriminando claramente el IVA de su oferta si aplica.

Se verificarán los valores de los bienes contenidos en la oferta teniendo en cuenta los precios de referencia, el proponente deberá presentar su oferta discriminando precios unitarios**,** y aunado a ello no podrá superar el presupuesto oficial, la oferta económica debe ser clara verificable, matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los precios para cada ítem ofrecido.

Solo se pagarán los precios contratados que no superen los establecidos como precios de referencia a partir del estudio de mercado elaborado por la entidad, por tanto, no se reconocerá suma alguna por impuesto ni reajustes a los precios ofertados a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizad de acuerdo con los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.

El Municipio efectuara las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la ley, y respecto de las cuales sea su obligación efectuar retención, en los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva administración de impuestos sin responsabilidad alguna por parte del Municipio o costo para ella.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato incluido la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad de los bienes en el caso de que se requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA por lo tanto los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

El proponente debe presentar propuesta por todos y cada uno de los ítems solicitados y relacionarlos en el cuadro de anexo económico, so pena de rechazo de la propuesta.

Para efectos que el proponente elabore su propuesta económica, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Los precios de la Propuesta deberán establecerse en la moneda legal colombiana e incluir el I.V.A.
- Para efectos de la verificación de los documentos de contenido económico, el Municipio de

FLANDES comparará el valor total de la propuesta y deberá contemplar e incluir en su propuesta todos los costos directos e indirectos que se requieran para dar cumplimiento al contrato.

- Las sumas cotizadas por el proponente no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el Contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el municipio no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.
- Se verificará que la totalidad de las casillas presenten el valor ofrecido para cada uno de los ítems, en las cantidades solicitadas, no se aceptan propuestas parciales ni alternativas so pena de rechazo.
- Todos los valores deberán estar ajustados al peso, es decir sin decimales. Para lo cual el proponente deberá ajustar al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios propuestos en este formulario y de las operaciones aritméticas a que haya lugar, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.
- Realizadas las verificaciones, y de ser el caso, aplicados las correcciones señaladas anteriormente, se verificará que valor económico de la propuesta no sea superior al 100% del presupuesto, so pena de rechazar la propuesta.

NOTA 1: En el evento de que el proponente sea una persona jurídica deberá entregar la documentación solicitada, tanto del representante legal como de la persona jurídica.

NOTA 2: En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda. En el evento en que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal sea persona jurídica deberá anexar el certificado de esta y/o documentación solicitada y del representante legal.

13.3. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA ANEXO 10

En materia de experiencia los integrantes del oferente que sea una figura asociativa podrán acreditar los requisitos de manera mancomunada pues es la naturaleza de tal figura, esto es, aunando esfuerzos, es decir, cualquiera de los proponentes podrá acreditar el requisito o pueden hacerlo de forma mancomunada. No obstante, en procura de evitar confusiones, es de precisar que para el caso en que las experiencias igualmente aportadas hubieran sido adquiridas bajo una figura asociativa, en ese evento si se tendrá en cuenta el porcentaje que el integrante del aquí proponente hubiere ostentado en tal figura.

Para la acreditación de la experiencia general, la entidad verificará la condición del oferente por intermedio de la información RUP

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Administración Municipal para verificar el requisito de experiencia (general y específica) serán los que se encuentren registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP los contratos con los cuales pretende acreditar la condición.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, la oficina de contratación se reserva el derecho de solicitar otros documentos adicionales para verificar la información presentada.

A) EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar máximo dos (02) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto y/o actividades contemplen (***suministro de bonos o tarjetas canjeables***) cuyo valor, en sumatoria, sea igual o mayor al cien 100% del valor total del

presupuesto oficial expresado en SMMLV, el/los contrato(s) deberá(n) estar inscrito(s) en el reporte de contratos ejecutados en el registro único de proponentes.

a) El contrato ejecutado que se aporte por los proponentes deberá estar registrado en el registro único de proponentes con mínimo 2 de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53102500	Accesorios de vestir
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
93141500	Servicios de Bienestar Social
84121800	Servicios de mercados de títulos valores

La verificación económica en SMMMLV de los contratos que se aporten los proponentes se hará de conformidad con el salario legal vigente.

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Empresa Contratante (Dirección y Teléfono)
- Nombre del Contratista
- Objeto del Contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Plazo del Contrato

Si el proponente es un Consorcio o la Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se alleguen por cada uno de sus miembros, cabe resaltar que los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar la experiencia en forma proporcional a su participación dentro de la figura asociativa.

NOTA 1: Cuando la experiencia corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor sea tomado de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando se presenten certificaciones con prestación de servicio simultaneo en la misma u otras entidades o empresas y de igual manera cuando se acredite la experiencia por contrato realizado, en un mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta para efectos de evaluación de la experiencia todo el tiempo y valor certificado, sin importar que se superpongan los periodos de tiempo.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato de experiencia del proponente y la consagrada en los soportes presentados o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

Se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere conveniente.

En caso de anexar más de una certificaciones o contratos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, se tendrán en cuenta las mejores aportadas por el proponente considerando los requisitos exigidos.

La verificación de la experiencia total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el formato “Experiencia del Proponente” y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad del juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea una persona natural, por el representante legal de la empresa si es persona jurídica, y en caso de Consorcios o Uniones Temporales, sebera ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.

Si un proponente no allega el formato "Experiencia del Proponente" se tendrá en cuenta únicamente la experiencia aportada mediante soportes.

- No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos, solamente se aceptará las certificaciones por ordenadores del gasto o el personal acreditado dentro de la entidad pública para realizar dicha labor, que en todo caso deberá ser un servidor público.

- No serán válidos los contratos verbales.

- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.

NOTA 2: Si el Proponente pretende acreditar la experiencia con contratos celebrados con Entidades Privadas, dicha certificación deberá cumplir con los requisitos anteriormente señalados, adicionalmente aportará Factura de Venta y Resolución expedida por la DIAN de la vigencia fiscal.

NOTA 3: EL PROPONENTE DEBE DE INDICAR EL NUMERO EN EL RUP DE LOS CONTRATOS ANEXADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

NOTA 4: Sobre la exigencia de valor del o los contratos plasmada en el inciso inicial de este literal de experiencia, se permitirá un mínimo del 50% del valor del PO con los contratos o experiencias que se aporten, únicamente para los casos a que se refieren las siguientes líneas:

C) CRITERIO DIFERENCIAL POR EXPERIENCIA ACREDITADA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Conforme a lo establecido al Artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, ***Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas***, del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y la participación de MYPIMES, y el Articulo 2.2.1.2.4.2.7.3. ***Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad***, para tal efecto podrán acreditar experiencia acreditando un mínimo del 50% del valor del PO con los contratos o experiencias que se aporten.

El contrato ejecutado que se aporte por los proponentes deberá estar registrado en el registro único de proponentes con mínimo 1 de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53102500	Accesorios de vestir
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
93141500	Servicios de Bienestar Social
84121800	Servicios de mercados de títulos valores

Para la acreditación de la definición de emprendimiento y empresas de mujeres, el PROPONENTE debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido

su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

D) CRITERIO DIFERENCIAL POR EXPERIENCIA ACREDITADA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MYPIMES.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MYPIMES, estas podrán acreditar la experiencia general del proponente teniendo que, respecto del valor solicitado de las experiencias, pueda acreditar que cumplen con el 50% del valor del PO de esta convocatoria.

El contrato ejecutado que se aporte por los proponentes deberá estar registrado en el registro único de proponentes con mínimo 1 de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53102500	Accesorios de vestir
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios
93141500	Servicios de Bienestar Social

84121800	Servicios de mercados de títulos valores

NOTA 2: Las condiciones diferencias dispuestas en la NOTA 4 que precede para ese grupo poblacional especial, serán igualmente aplicables en favor de las personas identificadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, en atención de lo dispuesto por el Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026.

14. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES (Cumple o No cumple)

Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con base a los estados financieros del año 2025, información que obra en el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP.

El proponente deberá presentar el Registro Único Tributario "RUT", en el que indique a que régimen pertenece. En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe acreditar este documento.

Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores:

- Financieros: Índice de liquidez
- Índice de endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses
- CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ
(ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

La mediana es 1.37 veces. El indicador expresa la capacidad de cubrir obligaciones de corto plazo. Debe considerarse la oportunidad de activación y redención de bonos, así como la forma de pago.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
(PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)

Es el resultado de dividir el pasivo total en el activo total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

La mediana es 76.26 %. siendo un umbral positivo teniendo en cuenta que garantiza que el proponente tiene un índice de endeudamiento que relativamente a su capacidad de solventar es considerable con sus activos y no afectaría la ejecución del presente proceso.

CAPITAL DE TRABAJO
(ACTIVO CORRIENTE-PASIVO CORRIENTE)

Es el resultado de restar el activo corriente del pasivo corriente, este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.
Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

La entidad solicita un mínimo del (100) % en lo que respecta al presupuesto oficial del presente proceso siendo un umbral positivo teniendo en cuenta que garantiza que el proponente cuenta con la capacidad absoluta de solventar el presupuesto oficial del presente proceso.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES
(UTILI.OPERAC/GASTOS DE INT)

Resulta de dividir la Utilidad Operacional sobre los Gastos de Intereses, indicador que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La mediana arroja un valor de (1.37) veces siendo un umbral positivo teniendo en cuenta que garantiza que el proponente ante las entidades financieras presenta capacidad de pago con respecto a su utilidad, lo que permitirá que obtenga mayor poder de negociación en caso de requerir solvencia.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
(UTILI. OPERAC/PATRIMONIO)

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La mediana arroja un valor de (0.31) siendo un umbral positivo teniendo en cuenta que garantiza que el proponente posee un patrimonio que ha generado rentabilidad de acuerdo con su actividad comercial, disminuyendo el riesgo de no solventar capacidad económica durante el desarrollo del presente proceso.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO
(UTILI. OPERAC/ACTIVO)

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional en el activo total. El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La mediana arroja un valor de (0.08) siendo un umbral positivo teniendo en cuenta que garantiza que el proponente posee activos que han generado rentabilidad de acuerdo con su actividad comercial, disminuyendo el riesgo de no solventar capacidad económica durante el desarrollo del presente proceso.

Teniendo en cuenta el análisis el municipio de Flandes- Tolima establece los siguientes indicadores financieros y organizacionales, con los cuales se brindará garantías financieras en el desarrollo del contrato y paralelamente garantizará la concurrencia y pluralidad de oferentes al proceso.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1.37
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 76.2%
Capital de Trabajo	Igual o mayor al 100% del P.O.
Razón de cobertura de intereses	Menor a 1.37 / Indeterminado
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.31
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,08

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

El presente estudio hace parte integral de los documentos previos del proceso de contratación y constituye el soporte técnico para la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en las directrices de Colombia Compra Eficiente.

15. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Municipio efectuará las verificaciones, evaluaciones y calificaciones jurídicas, financiera y técnica de todas y cada una de las propuestas presentadas para participar en la presente Convocatoria. Al momento de efectuar la evaluación, el Municipio dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en procura de lograr la selección objetiva y el ofrecimiento más favorable para la entidad.

La verificación jurídica, técnica y financiera que efectuará el Municipio, no tendrá ponderación alguna ,en razón a que mediante la misma el Municipio verificará y estudiará los documentos que le permitirán a la administración determinar si las propuestas se ajustan o no a los requerimientos exigidos por la Ley y por el presente pliego de condiciones y por lo tanto, le permitirá al Municipio definir cuales propuestas son hábiles o cuales no y cuáles deben ser admitidas o inadmitidas, bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE.

El término previsto para que el Municipio efectúe la verificación y evaluación de las propuestas en todos los eventos, será el establecido en el cronograma de actividades, que será prorrogable a juicio de la Entidad. Ese término se comenzará a contar a partir del día siguiente al del cierre del presente proceso de selección.

16. ÚNICO PROPONENTE HABILITADO

En el evento que solo un proponente obtenga calificación HABILITADO en todos los criterios de verificación, el MUNICIPIO procederá a evaluar su propuesta y le verificará que el precio de su oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

Cuando una sola propuesta sea admisible se asignará el máximo puntaje por este concepto a la propuesta declarada admisible.

En el caso en que se hubiese presentado una única propuesta y ésta haya resultado “habilitada” y tenga una calificación de“ cumple” o en el evento en que de las varias propuestas presentadas sólo una cumpla con tales condiciones, a la misma le será asignado el máximo puntaje establecido para la calificación de las propuestas económicas y ocupará el primer orden de elegibilidad sin necesidad de la aplicación de mecanismo alguno, previas las verificaciones correspondientes en relación con el cumplimiento de las condiciones económicas exigidas para la propuesta económica.

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para el Municipio de FLANDES y para el fin que se pretende satisfacer con la convocatoria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación, el cual se aplicará siempre y cuando la propuesta cumpla con

los requisitos habilitantes y calidades de participación, así como las especificaciones técnicas del presente pliego de condiciones.

Las propuestas se evaluarán asignando a cada una de 0 a 100 puntos.

CRITERIO	PUNTAJE
A) VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	50 puntos
B) FACTOR DE CALIDAD	39,5 puntos
C) INCENTIVO MIPYMES	0,25 puntos
D) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
E) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
TOTAL	**100 PUNTOS**

Para efectos de la selección del contratista, el puntaje total máximo (PT) será de 100 puntos y su valor se calculará sumando los puntajes parciales de VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA, CALIDAD, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, INCENTIVO MIPYMES, Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

A) VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (50 PUNTOS)

La oferta que presente el mayor descuento siempre en condiciones del mercado, se le otorgaran 50 puntos, a las demás ofertas se les otorgara puntaje en orden descendente.

Este valor será el presentado por el oferente en la PROPUESTA ECONÓMICA en lo que refiere al gasto administrativo de cada uno de los bonos.

En la oferta económica se tendrá en cuenta el proveedor que ofrezca el mayor descuento al valor de la ración diaria de acuerdo con la siguiente metodología:

Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor con respecto al porcentaje de administración, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida.

Para la aplicación de este método la alcaldía municipal procederá a determinar el menor valor de la ración diaria de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \frac{(50 \times \text{Vmin})}{\text{Vi}}$$

Donde,

***VMIN*= Valor total corregido de la propuesta con el valor más bajo dentro de las propuestas habilitadas**
***Vi* = Valor total corregido de cada una de las propuestas i que se encuentran por encima de VMIN, y que fueron habilitadas.**
i = Número de propuesta

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B) FACTOR DE CALIDAD (39,5 puntos)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO (39,5) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

B1) ALMACENES O ESTABLECIMIENTOS DONDE REDIMIR LOS BONOS Y/O TARJETAS REGALO	25 Puntos
B2) VIGENCIA DE LOS BONOS	14.5 Puntos
TOTAL	**39,5 Puntos**

B.1. ALMACENES O ESTABLECIMIENTOS DONDE REDIMIR LOS BONOS Y/O TARJETAS REGALO

El proponente que ofrezca una considerable cantidad de almacenes o locales de grandes superficies, almacén de cadena nacional o afines nacionales donde se pueda canjear el bono o tarjeta regalo obtendrá el siguiente puntaje:

OFRECIMIENTO	CANTIDAD	PUNTOS A OTORGAR
Almacenes de cadena o grandes superficies o establecimientos afines donde se pueda efectuar el canje de los bonos	De 3 a 6	10 puntos
Almacenes de cadena o grandes superficies o establecimientos afines donde se pueda efectuar el canje de los bonos	De 7 a 10	15 puntos
Almacenes de cadena o grandes superficies o establecimientos afines donde se pueda efectuar el canje de los bonos	De 11 a 15	20 puntos
Almacenes de cadena o grandes superficies o establecimientos afines donde se pueda efectuar el canje de los bonos	De 16 a 20	25 puntos

Con ello se procura esa condición ponderable de mayor cantidad de establecimientos o almacenes para beneficiar al personal el cual contará con mayores posibilidades de canje del bono, y para el efecto deberá aportarse una manifestación expresa y clara donde se ponga de presente el ofrecimiento, refiriéndose a la convocatoria, con su respectivo objeto contractual y donde se deje clara la cantidad de locales, almacenes y establecimientos que se ofrecen para obtener el respectivo puntaje.

B.2. VIGENCIA DE LOS BONOS

Además de las condiciones expresadas como exigencias mínimas en las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico, el proponente que adicionalmente certifique por su representante legal indicando de manera explícita mayor vigencia para la redención de los bonos o tarjetas canjeables, obtendrá una calificación adicional en el puntaje técnico, lo cual será tomada así:

OFRECIMIENTO	PUNTAJE A OTORGAR
Vigencia de los bonos de 7 a 9 meses	9.5 puntos
Vigencia de los bonos de 10 a 12 meses	14.5 puntos

Con ello se procura esa condición ponderable de mayor vigencia de los bonos o tarjetas canjeables, y para el efecto deberá aportarse una manifestación expresa y clara donde se

ponga de presente el ofrecimiento, refiriéndose a la convocatoria, con su respectivo objeto contractual y donde se deje claro el plazo de esta vigencia adicional que se oferta para obtener el respectivo puntaje.

C) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS).

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje se debera acreditar de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

D) INCENTIVO MYPIMES (0,25 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3o del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme.

En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Por lo anterior el proponente con su propuesta deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para el caso del contador y revisor fiscal, allegar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes del registro profesional vigente.

E). APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes **ANEXO 11** NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 816 de 2003, deberán efectuar ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, en el que se indique el porcentaje del componente nacional del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

CRITERIO	PUNTAJE
Las ofertas de bienes y servicios nacionales que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales o bienes y suministros nacionales obtendrán	10 puntos
Las ofertas de bienes y servicios Extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales o bienes y suministros nacionales obtendrán	5 puntos

NOTA: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas anteriormente. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para la evaluación del criterio la Ley 816 de 2003 - Apoyo Nacional - La entidad tomara como documentos base para la presente verificación, la documentación jurídica de existencia y representación legal allegada en el proceso para personas jurídicas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

En caso de presentación de propuestas conjuntas conformadas por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

18. REDUCCIÓN DE PUNTAJE (-2 PUNTOS)

De conformidad a lo señalado en el artículo de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.2 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que

se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de

la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el

certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

20. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, las características del contrato a celebrar, los parámetros definidos en el Manual de para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, para el presente proceso se hace necesario exigir las siguientes garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De mutuo acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

22. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015)

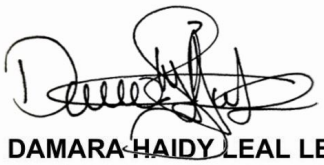
Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
Chile	Sí	No	Sí/No	No
Perú	Si	No	Sí/No	No
Guatemala	Sí	Si	No	Si
Costa Rica	Si	No	Sí/No	No
Unión Europea	Sí	No	Sí/No	No
Estados AELC	Sí	No	Sí/No	No
Comunidad Andina	Si	Sí	Sí/No	Si

23. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**, que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, a fin de que, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia y eficiencia institucional. Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada la veeduría ciudadana.

24. FIRMAS AUTORIZADAS

Funcionario responsable de la elaboración del documento;



DAMARA HAIDY LEAL LEAL
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos



Proyección Jurídica: Paula Nieto Urquijo – Abogada Contratista.